

Otra información relevante

La Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A., celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Otra información relevante número 14.113, de 17 de febrero, y números 14.715, 14.716 y 14.718 de 1 de marzo de 2022.

Se acompaña a la presente comunicación el texto de las propuestas formuladas por el Consejo que han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada hoy.

8 de abril de 2022.



**ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2022**

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del Orden del Día

Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y de sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar las cuentas anuales individuales de CaixaBank, S.A. (que comprenden balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021, así como el correspondiente informe de gestión (que incluye en secciones separadas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros), que han sido formuladas en formato electrónico único europeo (FEUE) que comprende un archivo en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión Europea, y que contiene las firmas y diligencias de firma de los miembros del Consejo que los suscriben.

Las cuentas anuales individuales junto con su informe de gestión han sido auditadas por los auditores de CaixaBank, S.A. (en adelante también denominada **“CaixaBank”** o la **“Sociedad”**).

Aprobar las cuentas anuales consolidadas del Grupo CaixaBank (que comprenden balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2021, así como el correspondiente informe de gestión consolidado (que incluye el estado de información no financiera consolidado, la información que consta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros), que han sido formuladas en formato electrónico único europeo (FEUE) que comprende un archivo en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), que incluye los estados financieros consolidados etiquetados utilizando el estándar eXtensible Business Reporting Language (XBRL), conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión Europea, y que contiene las firmas y diligencias de firma de los miembros del Consejo que los suscriben.

Las cuentas anuales consolidadas junto con su informe de gestión han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del Orden del Día

Aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, que se contiene en el informe de gestión consolidado.

El estado de información no financiera ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del Orden del Día

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2021.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del Orden del Día

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar la distribución del resultado neto individual, que es de un beneficio de 4.215.072.239,83 euros, de la siguiente forma:

Resultado total a distribuir	4.215.072.239,83 euros
A dividendo:	1.179.272.660,93 euros (1)
A reservas:	3.035.799.578,90 euros (2)
A reserva legal	0 euros (3)
A reserva voluntaria	3.035.799.578,90 euros (2) (4)

- (1) *Importe estimado correspondiente al pago de un dividendo de 0,1463 euros por acción, a abonar en efectivo. Este importe equivale al 50% del beneficio neto consolidado ajustado por los impactos extraordinarios relacionados con la fusión con Bankia, S.A., en línea con la política de dividendos actualmente vigente. El importe de 1.179.272.660,93 euros se reducirá en función del número de acciones en autocartera que CaixaBank tenga en el momento del pago del dividendo, dado que, conforme exige la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias no podrán percibir dividendo.*
- (2) *Importe estimado que se destina a la reserva voluntaria. Este importe se incrementará en la misma cuantía en que se reduzca el importe destinado al pago del dividendo (ver nota (1) anterior).*
- (3) *No es necesario destinar parte del beneficio del ejercicio 2021 a reserva legal dado que en este momento esta alcanza ya el 20% de la cifra del capital social (artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital).*
- (4) *La remuneración de los instrumentos de capital AT1 correspondiente al ejercicio 2021, que asciende a un total de 244.129.302,54 euros, se entenderá abonada con cargo a este importe de reservas voluntarias.*

El dividendo con cargo a beneficios del ejercicio 2021, de 0,1463 euros por acción se hará efectivo a los accionistas a partir del 20 de abril de 2022.

El dividendo se abonará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). Sobre la cantidad bruta que sea pagada se realizará, en su caso, la retención exigida por la normativa aplicable, según el caso. En el supuesto de que a la fecha de pago del dividendo complementario la Sociedad fuera titular de acciones que no tuvieran derecho a percibir dividendo, el importe que les hubiera correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del Orden del Día

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2023.

Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2023, a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Paseo de la

Castellana 259 B, Torre PWC, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87250-1, provista de CIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242, conforme a la recomendación de la Comisión de Auditoría y Control.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del Orden del Día

Reelección de consejeros.

SEXTO 1.- Correspondiente al punto 6.1º del Orden del Día

Reelección de don Tomás Muniesa Arantegui.

Reelegir a don Tomás Muniesa Arantegui como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (accionista indirecto de la Sociedad a través de la sociedad íntegramente participada, Critería Caixa, S.A.U.) y de Critería Caixa, S.A.U., por el periodo de cuatro (4) años, habiendo emitido previamente informe favorable la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

SEXTO 2.- Correspondiente al punto 6.2º del Orden del Día

Reelección de don Eduardo Javier Sanchiz Irazu.

Reelegir a don Eduardo Javier Sanchiz Irazu como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero independiente, por el periodo de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del Orden del Día

Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

SÉPTIMO 1.- Correspondiente al punto 7.1º del Orden del Día

Modificación del artículo 7 ("Condición de accionista"), del Título II ("Capital Social y Acciones").

Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA

1. *La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.*

2. *La Sociedad o un tercero nombrado por esta tendrá derecho a conocer en cualquier momento la información que permita determinar la identidad de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, con el objeto de poder comunicarse con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su implicación en la Sociedad.*

El conocimiento por parte de la Sociedad de la identidad de sus beneficiarios últimos en ningún caso afectará a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que les correspondan a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, de conformidad con la normativa aplicable.

La aprobación de la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

SÉPTIMO 2.- Correspondiente al punto 7.2º del Orden del Día

Modificación de los artículos 19 (“Convocatoria de la Junta General”), 22 (“Derecho de asistencia”), 22 bis (“Junta General exclusivamente telemática”), 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la reunión de la Junta General”) y 29 (“Acta de la Junta y certificaciones”) de la Sección I (“La Junta General”) del Título V (“Órganos Rectores de la Sociedad”).

Modificar los artículos 19, 22, 22 bis, 24 y 29 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.*
2. *Sin perjuicio de la asistencia física de los accionistas y sus representantes a la Junta General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
3. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

- 4. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información y el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo. Además, el anuncio deberá contener información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, ya sea de forma personal o por representación, el mismo día de la Junta General o con anterioridad a la reunión, incluyendo los extremos exigidos por la normativa que resulte de aplicación y, en su caso, haciendo referencia a las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*
- 5. En caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas así como en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*
- 6. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 7. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
- 8. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

9. *La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.*
10. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 3 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

ARTICULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*
3. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista física o telemáticamente por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
5. *El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.*
6. *La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a aspectos procedimentales, y que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta*

General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 22 BIS. JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

- 1. Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, así como de la posibilidad del ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*
- 2. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y en las normas que apruebe el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.*

ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, deberá efectuarse por el accionista mediante entrega o correspondencia postal o bien mediante comunicación electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.*
- 2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o bien mediante comunicación electrónica siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, el voto podrá emitirse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.*
- 3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del*

- Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.*
4. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en las condiciones de seguridad oportunas que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
 5. *Para reputarse válido, el otorgamiento de la representación y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
 6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación por medios de comunicación a distancia prevista en estos Estatutos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*
 7. *Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
 8. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física o telemática a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad.*

ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES

1. *El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
2. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.*

3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social o se haya convocado Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática. En ambos casos, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.*

La aprobación de la modificación de estos artículos de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

SÉPTIMO 3.- Correspondiente al punto 7.3º del Orden del Día

Modificación de los artículos 31 (“Funciones del Consejo de Administración”) y 35 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”) de la Sección II (“El Consejo de Administración”) del Título V (“Órganos Rectores de la Sociedad”).

Modificar los artículos 31 y 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General.*
2. *El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*
3. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, son competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley y, en particular, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:*
 - (i) *Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.*
 - (ii) *Dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política.*
 - (iii) *Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.*

- (iv) *Comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.*
- (v) *Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.*
- (vi) *Comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.*
- (vii) *Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.*
- (viii) *Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.*
- (ix) *Ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.*
- (x) *Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.*
- (xi) *Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.*

- (xii) *Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.*
- (xiii) *Instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.*
- (xiv) *Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas.*
- (xv) *Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.*
- (xvi) *Ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.*
- (xvii) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.*
- (xviii) *La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.*
- (xix) *Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
- (xx) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- (xxi) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.*
- (xxii) *El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- (xxiii) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- (xxiv) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- (xxv) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- (xxvi) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- (xxvii) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

- (xxviii) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de sostenibilidad/responsabilidad corporativa y la política de dividendos, considerando al respecto sus funciones de definición de las directrices estratégicas y de gestión de las sociedades del Grupo CaixaBank, así como de supervisión y seguimiento de la implementación de las mismas, estableciendo a su vez los mecanismos de comunicación e intercambio de información necesarios, salvaguardándose en todo caso el ámbito propio de la administración y dirección ordinaria de cada sociedad conforme a su interés social.*
- (xxix) *La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.*
- (xxx) *La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.*
- (xxxi) *Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.*
- (xxxii) *Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de crédito.*
- (xxxiii) *La supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- (xxxiv) *La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.*
- (xxxv) *Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- (xxxvi) *La aprobación del presupuesto anual.*
- (xxxvii) *La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- (xxxviii) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (xxxix) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza*

análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.

- (xl) La aprobación, en su caso y en los términos previstos legalmente, de las operaciones que realice la Sociedad con quien se considere parte vinculada conforme a la normativa que resulte de aplicación.*

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en los apartados (xvii) al (xl), ambos inclusive, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los apartados (xvii), (xviii) y de la (xx) a la (xxxii), ambas inclusive que no podrán ser delegadas en ningún caso.

Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes.*
- 2. El Presidente representará a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos en que participe.*
- 3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad. En el supuesto de nombramiento de varios Vicepresidentes, las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será a su vez sustituido por el Vicepresidente Segundo en los mencionados casos, y así sucesivamente, y a falta de estos, por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.*
- 4. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, impulsando el desarrollo de sus competencias y la coordinación con sus Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, y tendrá, entre otras, las facultades siguientes, sin perjuicio de las del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:*
 - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.*
 - (ii) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.*
 - (iii) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá*

- ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.*
- (iv) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
 - (v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con los presentes Estatutos.*
 - (vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.*
 - (vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.*
 - (viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los Reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.*
 - (ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.*
- 5. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y con la abstención de los consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y en todo caso, cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, las facultades establecidas legalmente.*
 - 6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*
 - 7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será a su vez sustituido por el Vicesecretario Segundo en caso de faltar también aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los mencionados casos, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.*

8. *La separación del Secretario y del Vicesecretario requerirá asimismo informe previo de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.*
9. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:*
 - (i) *Tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente.*
 - (ii) *Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
 - (iii) *Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.*
 - (iv) *Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
10. *El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.*

La aprobación de la modificación de estos artículos de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

SÉPTIMO 4.- Correspondiente al punto 7.4º del Orden del Día

Modificación del artículo 40 (“Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y Comisión de Retribuciones”) de la Sección III (“Delegación de facultades. Comisiones del Consejo”) del Título V (“Órganos Rectores de la Sociedad”).

Modificar el artículo 40 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y SOSTENIBILIDAD Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración en todo caso designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y una Comisión de Retribuciones, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
2. *Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control:*
 - a) *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la entidad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
 - b) *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
 - c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
 - d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:*
 - (i) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
 - (ii) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

- (iii) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- (iv) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- (v) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (vi) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.*
- (vii) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y en la normativa aplicable.*
- (viii) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*

- a) *la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
 - b) *y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- e) *Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
- f) *La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

- g) *La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

4. *La Comisión de Riesgos:*

- a) *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Riesgos compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.*
- b) *El Presidente de la Comisión de Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*
- c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
- d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:*
- (i) *Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.*
 - (ii) *Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar o determinar, en particular:*
 - a) *los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, incluidos los relacionados con la ciberseguridad, financieros, legales y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre*

- los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;*
- b) un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte la Comisión de Riesgos;*
 - c) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;*
 - d) el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; y*
 - e) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.*
- (iii) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.*
- (iv) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.*
- (v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.*
- (vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:*
- a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;*
 - b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;*
 - c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y*
 - d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.*
- (vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.*
- (viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:*
- a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;*

- b) *los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;*
 - c) *las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y*
 - d) *los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.*
- (ix) *Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.*

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión delegada de Riesgos podrá acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.

- e) *La Comisión de Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*
- Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.*
- f) *La Comisión de Riesgos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

5. *La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad:*

- a) *La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad deberán ser en su mayoría consejeros independientes.*
- b) *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*
- c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
- d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - (i) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.*

- (ii) *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.*
- (iii) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- (iv) *Informar el nombramiento y, en su caso, cese del Consejero Coordinador, y del Secretario y de los Vicesecretarios del Consejo para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.*
- (v) *Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de todas las Comisiones del Consejo, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones.*
- (vi) *Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.*
- (vii) *Examinar y organizar, bajo la coordinación, en su caso, del Consejero Coordinador, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión del Presidente, así como examinar y organizar, en colaboración con el Presidente, la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- (viii) *Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.*
- (ix) *Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios, actuando bajo la dirección del Consejero Coordinador, en su caso, en relación con la evaluación del Presidente. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.*

- (x) *Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.*
 - (xi) *Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.*
 - (xii) *Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.*
 - (xiii) *Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.*
 - (xiv) *Supervisar la independencia de los consejeros independientes.*
 - (xv) *Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
 - (xvi) *Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la sostenibilidad y elevar al Consejo para su aprobación la política de sostenibilidad/responsabilidad corporativa.*
 - (xvii) *Supervisar y revisar la información no financiera contenida en el informe de gestión anual; el informe de impacto socio-económico y el plan director de banca socialmente responsable, velando por la integridad de su contenido y el cumplimiento de la normativa aplicable y de los estándares internacionales de referencia y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.*
 - (xviii) *Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.*
- La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.*
- e) *La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*
Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.
 - f) *La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*
6. *La Comisión de Retribuciones:*
- a) *La Comisión de Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros de la Comisión de Retribuciones deberán ser en su mayoría consejeros independientes.*

- b) *El Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*
- c) *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
- d) *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - (i) *Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo, entendiéndose como altos directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.*
 - (ii) *Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y altos directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.*
 - (iii) *Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.*
 - (iv) *Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.*
 - (v) *Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.*
 - (vi) *Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.*
- e) *La Comisión de Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

- f) *La Comisión de Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.*

La aprobación de la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del Orden del Día

Modificación de los artículos 5 (“Convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la Junta General”), 8 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Derecho de representación”), 13 (“Presidencia, Secretaría y Mesa”), 14 (“Lista de asistentes”), 15 (“Constitución e inicio de la sesión”), 16 (“Intervenciones”), 17 (“Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General”), 19 (“Votación de los acuerdos”) y 21 (“Acta de la Junta”) y supresión de la disposición adicional (“Asistencia a la Junta General de Accionistas de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Modificar los artículos 5, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que tendrán la redacción que se reproduce a continuación, y suprimir la disposición adicional del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA

- 1. La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.*
- 2. Sin perjuicio de la asistencia física de los accionistas y sus representantes a la Junta General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
- 3. En caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento así como en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA JUNTA GENERAL

- 1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y, al menos, hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa los textos de las propuestas de acuerdo así como los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible*

conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán examinar en el domicilio social o solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2. *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.*

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica en las direcciones de correo postal y electrónico habilitadas al efecto, con los requisitos de identificación y en la forma y plazos que determine el Consejo de Administración, con la finalidad de dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará los requisitos para el ejercicio de los derechos de información del accionista, conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere este apartado por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

3. *Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplir a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
4. *Los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo dicho formato.*

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA

1. *Podrán asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la Sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.*
3. *Aquellos accionistas que acudan físicamente al lugar de celebración de la Junta General de accionistas en el día fijado para la misma, deberán acreditarse mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que constará el número de acciones de que sean titulares. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad o por las entidades en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en cualquier otra forma válida legalmente y admitida por la Sociedad. Asimismo, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, podrán utilizar el modelo de tarjeta de asistencia que la Sociedad publicará en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General.*
4. *En el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, los accionistas y los representantes de accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta podrán asistir a la misma mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se celebre la Junta General y que deberán garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión. En ningún caso la Sociedad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.*
5. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
6. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista física o telemáticamente por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

ARTÍCULO 10. DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.*
2. *La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado, ya sea física o telemáticamente, tendrá valor de revocación de la representación. Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos, en el presente Reglamento de la Junta General y en las normas que apruebe el Consejo de Administración y que se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*
4. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
5. *Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.*
6. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
7. *Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona. Las normas que apruebe el Consejo de Administración para la delegación del voto a distancia y la tarjeta de delegación del voto podrán prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

8. *En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley. La tarjeta de delegación del voto contendrá la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las normas de desarrollo que respecto de la delegación a distancia por medios electrónicos apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*
9. *Las reglas anteriores sobre el ejercicio de la facultad de representación se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

ARTÍCULO 13. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.*
2. *Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta de Vicesecretario como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, el Consejero de menor edad.*
3. *Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.*
4. *Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
5. *La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan física o telemáticamente a la reunión.*

ARTÍCULO 14. LISTA DE ASISTENTES

1. *La admisión de tarjetas de asistencia y de representación se abrirá en el recinto en el que se celebre la Junta General con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Aquellos accionistas y representantes de accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática cuando ello se haya previsto por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, podrán registrarse en la plataforma de asistencia telemática a partir del momento que se indique en el anuncio de convocatoria y en las instrucciones para la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas que se publicarán en la página web de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de la convocatoria.*
2. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes a la reunión se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*
3. *En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*
4. *Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
5. *Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
6. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
7. *Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.*
8. *Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y de representación en el recinto en el que se celebre la Junta General y/o, en su caso, finalizado el plazo de registro para la asistencia telemática, y constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta, sin*

perjuicio, en su caso, de verificar cuando fuera preciso la asistencia de accionistas y representantes de forma telemática.

- 9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas ni sus representantes serán incluidos en la lista de asistentes.*

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.*
- 2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva, y sin perjuicio, en su caso, de verificar cuando fuera preciso la asistencia de accionistas y representantes de forma telemática, se ratificará por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.*
- 3. Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas y representantes que asistan a la reunión podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.*
- 4. Cuando así lo determine el Presidente, y en todo caso si la Junta General se hubiera convocado con posibilidad de asistencia por medios telemáticos, el desarrollo de la reunión se retransmitirá en tiempo real por cualquier medio que permita su difusión a través de internet y otros medios que estime conveniente.*

ARTÍCULO 16. INTERVENCIONES

- 1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día.*

Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

2. *Las intervenciones, tanto de los accionistas o representantes de accionistas que asistan físicamente a la Junta, como de aquellos que asistan de forma telemática, y que lo hayan solicitado previamente en la forma y plazo oportunos, se producirán en el orden que establezca el Presidente.*
3. *El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de cada intervención, bien después de todas o algunas intervenciones, según considere más conveniente para el buen desarrollo de la deliberación y atendiendo al contenido de las distintas intervenciones.*
4. *El tiempo inicialmente asignado para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.*
5. *Durante su intervención, los accionistas o representantes de accionistas podrán ejercitar su derecho de información en los términos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, o formular propuestas, siempre que ello sea posible legalmente, sobre cualquier extremo del orden del día.*

Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
6. *Los accionistas y representantes de accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma. Por su parte, los accionistas y representantes de accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática y deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, deberán indicarlo en su intervención conforme a las instrucciones para la asistencia telemática a la Junta General que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*
7. *Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que asistan físicamente a la Junta General y que hubieren solicitado intervenir, deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma. Por su parte, los accionistas y representantes que asistan de forma telemática a la Junta General y que hubieren solicitado intervenir, deberán identificarse conforme a lo que se indique en las instrucciones para la asistencia telemática que el Consejo de Administración apruebe con ocasión de la convocatoria de la Junta General.*
8. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades, pudiendo ser asistido a estos efectos por la Mesa de la Junta:*

- (i) *ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas y representantes en los términos previstos en los apartados anteriores;*
- (ii) *acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado para la intervención;*
- (iii) *limitar el tiempo de uso de la palabra o extensión de la intervención de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;*
- (iv) *moderar las intervenciones de los accionistas y representantes, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas;*
- (v) *llamar al orden a los accionistas y representantes cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta;*
- (vi) *dar por finalizada la intervención cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista o representante persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden o, en su caso, dar por finalizada la intervención;*
- (vii) *solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención; y*
- (viii) *resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*

ARTÍCULO 17. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior. Por su parte, los accionistas y sus representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria y, en su caso, en las normas de asistencia telemática que el Consejo de Administración haya aprobado y publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General.*

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna pregunta concreta de los accionistas, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo dicho formato.

- 2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario o Vicesecretarios, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*
- 3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista o representante interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

- 1. Una vez finalizado el turno de intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los puntos comprendidos en el orden del día y, en su caso, aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas en los supuestos permitidos legalmente.*
- 2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.*
- 3. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.

- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si durante la reunión se hubieren formulado*

- propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.*
5. *En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aunque figuren en el mismo punto del orden del día y, en particular:*
 - (a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.*
 - (b) *En la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
 - (c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*
 6. *Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
 7. *No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.*
 8. *Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y sistema de determinación de voto:*
 - (a) *Se presume que el voto de todo accionista que asiste, ya sea física o telemáticamente, y que se ausenta de la reunión sin haber votado y sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce conforme se indica en el apartado 9 siguiente, es a favor de las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día y en contra de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día o que no hayan sido asumidas por el Consejo.*
 - (b) *En relación con la votación de los acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos a favor de las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto de manifiesto su voluntad de abandonar la sesión en la forma que se indica en el apartado 9 siguiente y sin haber votado previamente de forma expresa; 2) los votos en contra; y 3) las abstenciones.*
 - (c) *En relación con la votación de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas sobre asuntos incluidos en el orden del día que no hubieran sido asumidas por el Consejo, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes*

a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto de manifiesto su voluntad de abandonar la sesión en la forma que se indica en el apartado 9 siguiente y sin haber votado previamente de forma expresa; 2) los votos a favor; y 3) las abstenciones.

Para la adopción de acuerdos relativos a puntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán presentes y, por tanto, no participarán en la votación, las acciones de aquellos accionistas que hubieran emitido su voto por medios de comunicación a distancia, con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas.

- 9. A los efectos de lo establecido en este artículo, el abandono de la sesión por un accionista o representante que asista físicamente a la Junta General, deberá comunicarse al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos – por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita. Por su parte, el abandono por un accionista o representante que asista telemáticamente a la Junta General deberá efectuarse a través de la plataforma de asistencia telemática en los términos previstos en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.*
- 10. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo.*
- 11. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.*
- 12. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, salvo que el accionista haya conferido la representación subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto, no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.*
- 13. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante entrega o correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del*

accionista que ejerce su derecho de voto a distancia y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración podrá aprobar las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

14. *Se considerarán como presentes las acciones de aquellos accionistas que hubieran emitido su voto mediante medios de comunicación a distancia con carácter previo a la reunión de la Junta General.*
15. *Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad enviará al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto en los términos exigidos legalmente. Asimismo, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad en los términos previstos en la normativa vigente.*

ARTÍCULO 21. ACTA DE LA JUNTA

1. *Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, debiendo todos ellos firmar el acta. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social o se haya convocado Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática. En ambos casos, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.*

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del Orden del Día

Reducción de capital mediante amortización de acciones propias que se adquieran a tal efecto.

Aprobar la reducción del capital social de CaixaBank hasta un importe máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo (esto es, hasta un importe nominal máximo de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES EUROS (806.064.703 €), correspondiente a OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS TRES (806.064.703) acciones de UN EURO (1 €) de valor nominal), previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas por CaixaBank al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de mayo de 2020 bajo el punto octavo del orden del día con el objetivo o la finalidad de ser amortizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, así como con las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.

A estos efectos, la Sociedad prevé establecer un programa de recompra de acciones (*share buy-back*) durante el ejercicio 2022 de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016.

El plazo de ejecución de este acuerdo será hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran y que el Consejo de Administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, sin facultades de sustitución, para que pueda ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General ordinaria de la Sociedad.
- (ii) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna

adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución; informando en todo caso de tal decisión a la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.

Por otro lado, sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración, así como en el Director Financiero y en el Director de Contabilidad, Control de Gestión y Capital, para que cualquier de ellos, de forma solidaria e indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean oportunos para la ejecución y buen fin de los presentes acuerdos adoptados, y en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública de la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones (incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes), y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad.
- (iii) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada.
- (iv) Negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- (v) Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.
- (vi) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, para obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la efectividad de los precedentes acuerdos y para ejecutar y formalizar la reducción de capital, incluidas la declaración,

complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del Orden del Día

Aprobación de la política de remuneración del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar una nueva Política de Remuneración del Consejo de Administración de CaixaBank, que sustituirá íntegramente a la vigente Política de Remuneración del Consejo de Administración para los ejercicios 2020 a 2022 ambos incluidos, modificada en 2021, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

La nueva Política de Remuneración del Consejo de Administración será aplicable desde la fecha de su aprobación por la presente Junta General hasta el ejercicio 2025 incluido.

La nueva Política de Remuneración del Consejo de Administración se incluye formando parte de la documentación puesta a disposición de los accionistas en la convocatoria de la presente Junta General, junto con la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como se requiera en Derecho, para interpretar, desarrollar y ejecutar la Política de Remuneración del Consejo de Administración, adoptando los acuerdos y aprobando y firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plena aplicación y efectos.

DECIMOPRIMERO.- Correspondiente al punto 11º del Orden del Día

Entrega de acciones a favor de los consejeros ejecutivos como pago de los componentes variables de la retribución de la Sociedad.

En el marco de los sistemas y componentes de retribución variable previstos en la Política de Remuneración del Consejo de Administración de CaixaBank, cuya aprobación se somete a la consideración de la Junta General formando parte del punto décimo del Orden del Día, y especialmente del Esquema de Remuneración Variable con Métricas Plurianuales descrito en su apartado 5.4, aprobar la entrega de acciones a favor de los consejeros ejecutivos de la Sociedad en los términos que se indican a continuación:

Pago directo: La liquidación del 40% de la retribución variable (50% en efectivo y 50% en acciones) correspondiente al ejercicio 2022 se abonará antes de finalizar el primer trimestre de 2023.

Diferimiento: La liquidación del 60% de la retribución variable (30% en efectivo y 70% en acciones) correspondiente al ejercicio 2022 se diferirá en el tiempo durante 5 años y se abonará por quintas partes, antes de finalizar el primer trimestre de los años 2024 a 2028.

En el caso de los diferimientos pagaderos en los años 2026, 2027, y 2028, su abono estará sujeto asimismo al cumplimiento de métricas de carácter plurianual que podrían reducir (y nunca incrementar) el pago de dichos importes diferidos.

Importe: El importe máximo distribuible en acciones para los consejeros ejecutivos durante el año 2023 y los cinco siguientes, como resultado de la retribución variable del 2022, conforme al calendario anterior para cada año, se estima en un total de novecientos catorce mil doscientos veintisiete (914.227) euros, previo a la deducción de impuestos y de retenciones,

considerando que dicho colectivo y el importe de remuneración variable objetivo permanecen inalterados.

El número máximo de acciones a entregar, previo a la deducción de impuestos y retenciones, será el cociente entre dicho importe máximo estimado y el valor promedio de los precios de cierre de los días cotizables comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

Delegación de facultades: delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y en la Comisión de Retribuciones o en cualquiera de los consejeros que estime convenientes, para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (i) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el acuerdo.
- (ii) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- (iii) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.
- (v) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.
- (viii) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.
- (ix) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

DECIMOSEGUNDO.- Correspondiente al punto 12º del Orden del Día

Aprobación del nivel máximo de retribución variable para los empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

Aprobar que el nivel de remuneración variable de las ciento ochenta y seis (186) posiciones del colectivo de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad (Colectivo Identificado) a los que se refiere la “Recomendación pormenorizada del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo de aprobación

del nivel máximo de remuneración variable para profesionales pertenecientes al Colectivo Identificado”, pueda alcanzar hasta el doscientos por ciento (200%) del componente fijo de su remuneración total, todo ello al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

La aprobación del presente acuerdo tiene como finalidad (i) atender a las condiciones de mercado en el caso de las veintisiete (27) posiciones incluidas en el epígrafe I del anexo a la citada recomendación pormenorizada, o (ii) para la totalidad de las posiciones incluidas en los epígrafes I y II del citado anexo, ampliar la capacidad de la Sociedad para atender los compromisos individuales y colectivos adquiridos en materia de remuneración variable y pagos por terminación en igualdad de condiciones para todos los miembros de su Colectivo Identificado y del resto de su personal que tengan reconocidos componentes variables de remuneración, y sin que implique la alteración general de las prácticas y políticas de remuneración vigentes en la Sociedad. Asimismo, aprobar que la Sociedad pueda ejercer sus derechos de voto en las filiales sujetas a ratio máxima de remuneración variable en el sentido de acordar el límite máximo permitido, siguiendo los mismos principios aplicables a la Sociedad.

DECIMOTERCERO.- Correspondiente al punto 13º del Orden del Día

Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en el consejero o consejeros que estime convenientes, Secretario, Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios de dicho órgano, para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.

DECIMOCUARTO. - Correspondiente al punto 14º del Orden del Día

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.

Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.

DECIMOQUINTO. - Correspondiente al punto 15º del Orden del Día

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en sesión de 28 de octubre de 2021 e información sobre la

modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en sesión de 17 de febrero de 2022.

Tomar conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de octubre de 2021. Dicha modificación tuvo como finalidad adaptarlo al nuevo régimen aplicable a las operaciones vinculadas introducido en la Ley de Sociedad de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, relativa al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, así como coordinar dicho régimen con las normas sobre conflictos de interés de los administradores.

Asimismo, tomar conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de febrero de 2022 con la finalidad de suprimir el voto dirimente del Presidente del Consejo de Administración, adaptar las competencias y vigencia del cargo del Consejero Coordinador y completar las funciones de la Comisión de Riesgos.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se explican con detalle en el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

DECIMOSEXTO. - Correspondiente al punto 16º del Orden del Día**Comunicación del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se comunican a la Junta General el informe de los administradores y el informe de BDO Auditores S.L.P., experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Valencia, referidos a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones por un importe nominal total de 750.000.000 euros y con exclusión del derecho de suscripción preferente. Esta emisión fue aprobada por el Consejo de Administración en fecha 29 de julio de 2021 al amparo de la delegación otorgada a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2021, siendo los términos definitivos fijados el 2 de septiembre de 2021, según se publicó mediante comunicación de Otra Información Relevante de esa misma fecha.

El informe de los administradores y el del experto independiente referidos a dicha emisión han sido puestos a disposición de los accionistas como parte de la documentación de esta Junta General.

* * *